

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3226

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO, GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.50
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO, GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 128, de 12 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo José de León.....	11231
Resolución número 129, de 12 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pomponio Oda.....	11232
Resolución número 130, de 12 de Mayo de 1921, por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Segundo González.....	11233
Resolución número 131, de 17 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Carlos Delgado.....	11232
Resolución número 132, de 17 de Mayo de 1921, por la cual se concede una licencia.....	11232
Resolución número 133, de 19 de Mayo de 1921, por la cual se hace una excitación al señor Juez 6º del Circuito de Panamá.....	11232
Resolución número 134, de 19 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Roveire.....	11232

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 13 de 1921 de 21 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telégrafos.....	11231
Decreto número 13 bis de 1921, de 3 de Mayo, por el cual se hacen tres nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	11232
Decreto número 14 de 1921, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.....	11232
Resolución número 57, de 12 de Abril de 1921, por la cual se concede una licencia.....	11232
Resolución número 58, de 11 de Abril de 1921, por la cual se concede una prórroga.....	11232

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1920..... 11233

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Marzo de 1921..... 11233

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Aguadulce, el día 5 de Mayo de 1921..... 11233

Avisos Oficiales..... 11234

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 128

por la cual se le concede libertad condicional al reo José de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, Mayo 12 de 1921.

José de León, cubano, reo del delito de estufa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 86 de 29 de Abril último.

SE RESUELVE:

Conceder a José de León la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad con-

dicional y volverá a seguir cumplido su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 129

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pomponio Oda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Mayo 12 de 1921.

Pomponio Oda, reo del delito de lesiones, solicita de Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 86 de 29 de Abril último.

SE RESUELVE:

Conceder a Pomponio Oda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado, y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea 1 mes.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplido su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 130

por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Segundo González

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Mayo 12 de 1921.

Segundo González, panameño, reo del delito de asesinato, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de 18 años y 4 meses

de presidio a que fue condenado por sentencia de 9 de Agosto de 1918, proferida por el Juez Superior de la República y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 29 de Agosto de ese mismo año. Acompaña copias de esas sentencias y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo. Y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que el reo González, durante su permanencia en el establecimiento de castigo, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 252, de 12 de Marzo de 1919, y en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a la petición hecha por Sr. González de rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 años 1 mes y 10 días. Y como ya ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 151

por la cual se le concede libertad condicional al reo Carlos Delgado

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, 17 de Mayo de 1921.

Carlos Delgado, reo del delito de hurto, sentencia del Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 22 del 13 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Delgado, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de años de reclusión a que fue condenado y como el 18 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de esa libertad, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 17 de Mayo de 1921.

RESUELTO:

Se concede al señor Ricardo A. Morales, licencia para separarse del puesto de Fiscal Primero de este Circuito, por el término de sesenta días renunciables.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se hace una excitación al Sr. Juez 5º del Circuito de Panamá

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Vista la comunicación dirigida a este Despacho con fecha de ayer, por el señor Vicente E. Alvarado, Juez de Policía Municipal, en la cual solicita que el Ejecutivo haga la excitativa especial que ordena el artículo 471 del Código Penal, a fin de que el Juez correspondiente le dé la tramitación de rigor a la querrela que el referido señor Alvarado ha presentado contra Lorenzo Brown, por calumnia e injurias,

SE RESUELVE:

Excitar al Juez Sexto del Circuito de Panamá para que inicie la averiguación correspondiente a establecer la calumnia e injurias de que afirma haber sido víctima el señor Vicente E. Alvarado, Juez de Policía Municipal, y para que mediante la causa criminal a que puede haber lugar, exija al culpable las responsabilidades consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Royero

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

José Royero, reo del delito de hurto de barra, sentencia del Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Colon, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 98 del 13 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a José Royero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 13 DE 1921

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Mario Oses, Mensajero de la Oficina Telefónica de Potrerillos.

Artículo 2º Nómbrase al señor Hilario Ríos, Mensajero de la Oficina Telefónica de Caldera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

FABIO AROSEMENA.

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R., Secretario.

DECRETO NUMERO 13 BIS DE 1921

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se hacen tres nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Fausto Velarde, Mensajero de la Telegrafía Administrativa Subalterna de Corros de Los Pozos.

Artículo 2º Nómbrase Mensajero de la Oficina Telefónica y Administrativa Subalterna de Correos de Arribo al señor Lucas Barceña.

Artículo 3º Nómbrase al señor Asunción Moran, Mensajero de la Oficina Telefónica Administrativa de Correos de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

FABIO AROSEMENA.

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R., Secretario.

DECRETO NUMERO 14 DE 1921

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Climaco Batista, Cartero de la Administración Principal de Correos de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

FABIO AROSEMENA.

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R., Secretario.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 57.—Panamá, 15 de Abril de 1921.

Concédese al señor José María Herrera licencia para separarse del puesto de Ayudante de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de treinta días y con derecho a sueldo durante esa licencia por ser acreedor a la gracia que establece el artículo 796 del Código Administrativo, según informe del Jefe de la Agencia Postal mencionada.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA.

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R., Secretario.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 58.—Panamá, 20 de Abril de 1921.

Visto el escrito que precede, por el cual el señor Leopoldo Escala manifiesta expresamente su deseo de prorrogar, por un año más el contrato que tiene celebrado con esta Dirección, sobre conducción de nuestra correspondencia del Puerto de Caimito a la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera que gira en la Agencia Postal de esta ciudad a aquella oficina y teniendo en cuenta que el servicio prestado por el expresado contratista ha sido eficiente,

SE RESUELVE:

Prorrogar, como en efecto se prorrogó, por un año más, contado desde el día primero de Mayo próximo el Contrato número 124 de 1º de Mayo de 1920 en iguales términos contenidos en ese convenio, contando esta prórroga desde el día 1º de Mayo próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA.

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R., Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1920.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	54	54	43	75	2	13	75	45	68	52	11	3
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....	3	1	2	2			4	3	1	6		
PACORA.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	2	11	2	9			1	5	1	5		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequení.....												
ARRAJÁN.....												
Camatón.....		2		4	1		1	1	1	1		
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....	1	6		5			3	3	5	1		
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....		3										
CHAME.....	3	4	2	1			6	3	3	6		
Bejuco.....												
Cabuya.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....				1								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....				1								
CHEPO.....			1				1			1		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....							1	1	1	1		
CHEPIGANA (La Palma).....	1	3		3			1		1			
Garachiné.....	1	2		1			5	3	3	5		
Chepigana.....		1		2								
Jaqué.....	1	4		1			1	1		2		
La Marea.....				1								
Patifo.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimatí.....												
Tucufí.....												
CHIMÁN.....		5		1			1			1		
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	3		5			3	1	2	2		
Casaya.....												
Mafafa.....		1		2				2		2		
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		8		7			2	3	2	3		
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
PINOGANA (El Real).....												
Boca de Cupe.....		3		1				1	1			
Cana.....		1										
Cituro.....												
Pinogana.....			1	1								
Yaviza.....		1		2								
SAN CARLOS.....		3		12			3	9	4	8		
TABOGA.....			1	2				1		1		
La Restinga.....												
Otoque oriente.....												
Otoque occidente.....		2		1								
La Enseñada.....												
Totales.....	57	119	54	148	5	13	108	82	95	97	11	5

Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1921.

Escritura No. 21, de 17 de Marzo de 1921, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Krossmann Braden y Compañía venden a Alexander Williams dos lotes de terreno situados en Bocas del Toro y varias casas.

Escritura No. 1046, de 28 de Julio del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Valentina del Rosario de León vende dos lotes de terreno a Manuel Clemente de León hijo.

Escritura No. 254, de 17 de Mayo en curso, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve la sociedad mercantil de "Indígena y Diana" de esta plaza.

Escritura No. 14, de 18 de Febrero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, a Rufina Alvaró y otros.

Escritura No. 66, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Araya Valdés vende a Juan Salgado un lote de terreno situado en el Distrito de Capira.

Copia del acta de remate vendida por el Juez Termino de este Circuito, el 18 de los corrientes, por la cual el referido finquero adjudica a Américo Valdés un finca ubicada en esta ciudad.

Copia de la diligencia de una fianza hipotecaria constituida ante el Juez Termino de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas R. sobre una finca de propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarlea Henrique León, Manuel Díaz D.

Escritura No. 340, de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Charles Melville Brown protocoliza copia de una sesión celebrada por la Junta Directiva de "The Hayart Panama Manzanese Company".

Certificado expedido por el Administrador de Hacienda en la Provincia de Colón, el 21 de Junio de 1919, en el cual consta la nacionalidad de la nave "Aura Sutil".

Copia del Certificado No. 609, de 28 de los corrientes, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la ración comercial de "Charles N. Shocoff".

Panamá, 28 de Marzo de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Aguadulce, el día 3 de Mayo de 1921.

En Aguadulce, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las nueve de la mañana del día tres de Mayo del presente año, el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de su Secretario, se presentó a la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Estando presente el señor Tesorero, se procedió a dicho acto de la manera que sigue:

Freguntado el empleado visitado hasta cuando había rendido sus cuentas al Concejo Municipal para su aprobación, contestó que lo ha hecho hasta el mes Diciembre último. Interrogado por el empleado visitador sobre el motivo de no haber rendido dichas cuentas hasta el mes de Abril del año en curso, dijo que por falta de tiempo. En consecuencia el empleado visitador hizo presente la obligación ineludible que tiene de rendir sus cuentas al Concejo Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes. El señor Tesorero hizo constar que ya tiene listas las cuentas hasta el mes de Marzo, las cuales serán presentadas oportunamente.

Examinado detenidamente el libro de Caja, se llegó al resultado siguiente:

Saldo que vienen del año de 1920.....	B.	79.466
Ingresos en el mes de Enero.....		264.70
Total.....		344.166
Egresos en el mes de Enero. No hubo.		
Saldo para el mes de Febrero.....		344.166
Ingresos en el mes de Febrero.....		207.450
Total.....		551.616
Egresos en el mes de Febrero.....		291.00
Saldo para el mes de Marzo.....		260.616
Ingresos en el mes de Marzo.....		640.80
Total.....		901.416
Egresos en el mes de Marzo.....		461.05
Saldo para el mes de Abril.....		440.366
Ingresos en el mes de Abril.....		958.350
Total.....		1.408.716
Egresos en el mes de Abril.....		567.61
Saldo para el mes de Mayo.....		841.106

Se pudo observar que el libro en referencia se encuentran en perfecto estado de limpieza y que el saldo de \$ 841.106 que pasa el mes de Mayo, reposa en Caja.

No habiendo más de que tratar se suspendió la presente diligencia que se firma para constancia por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Tesorero,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario del Alcalde,

R. Vargas.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua azuleja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis baiboa.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCC

El Secretario,

Miquel Herrera G.

30 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro tete bozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verjiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoá, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este Despacho Marcos Villarreal, vecino del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de treinta días se presente a ser oído en el juicio que contra él y otros se sigue en este Tribunal por el delito de asesinato; bien entendido que si no lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Marcos Villarreal es casado, mayor de edad, talabartero, natural y vecino del Distrito arriba expresado.

Requértese a las autoridades del orden administrativo y judicial y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el enjuiciado, se pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos veintuno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de garantía en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

- 17,000 pies cuadrados de pinotea de 1x3 machimbraita;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x5;
- 300 pies cuadrados de pinotea de 2x4;
- 800 pies cuadrados de pinotea de 3x4;
- 200 pies cuadrados de pinotea de 2x12;
- 4 quintales de clavos de 1 1/2, 3 y 4;
- 900 plumbas de hierro acanalado de 2x5;
- 100 catalinetes;
- 1 quintal de clavos para ruc de 2;
- 50 libras de arandelas, vainas;

24 quintales de pintura «Corona»;

36 tambores de aceite de linaza;

6 cajas de aguarrás.

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs. 5.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con pijo cabellero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCO BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 5

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Poetí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene envueltas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Poetí, Abril 4 de 1921

El Alcalde,

VIENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achúcarro

30 vs.—13

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRICULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pita» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba-Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Ateno, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocida, la cual es color amarilla froatina, orejans y sin marcas de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Ateno y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CE.

30 vs.—25